



De nuevo se ofrecen

Aplazamientos primer trimestre por causa del covid-19

Estos aplazamientos extraordinarios se recogen en el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria

Igual que sucedió el año pasado, se han flexibilizado los aplazamientos de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive. Básicamente, se pueden aplazar



los impuestos correspondientes al **Primer Trimestre de 2021**, es decir, los que se presentan en abril de 2021.

Pueden solicitar estos aplazamientos las empresas y los autónomos que facturaron menos de 6.010.121,04 € durante el año 2020.

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Nervios
- 4 Bienes y derechos en el extranjero
- 5 ¿Tienen los padres permiso para acompañar al hijo al médico?
- 6 El Covid-19 y la disolución de sociedades
- 7 Sanciones por no depositar las cuentas anuales
- 8 Reconocimiento de ingresos en la contabilidad

📅 Agenda

- 22/3 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos.
- 30/3 IVA: Grandes empresas. Régimen de devolución mensual (303)
- 31/3 Declaración informativa sobre viernes y derechos en el extranjero (720)

Hacienda permite aplazarlas deudas de hasta 30.000 € **de forma automática y sin garantía**. Además, pueden aplazarse las retenciones e ingresos a cuenta, los pagos fraccionados del IS y el IVA (que en condiciones normales no son aplazables).

(Si el importe de las deudas que se quieren aplazar, más el importe que el contribuyente ya tenga aplazado supera los 30.000 €, podrá solicitarse el aplazamiento extraordinario hasta alcanzar ese límite de 30.000 € y el resto habrá que pagarlo)

El aplazamiento se concede por seis meses. Durante los **tres primeros meses no se pagan intereses** de demora. A partir de los tres meses, se paga interés de demora (3,75% anual).

La empresa puede pagar los impuestos aplazados sin necesidad de agotar el plazo de seis meses. Por lo tanto, si los abonase dentro de los tres primeros meses no pagaría ningún interés.

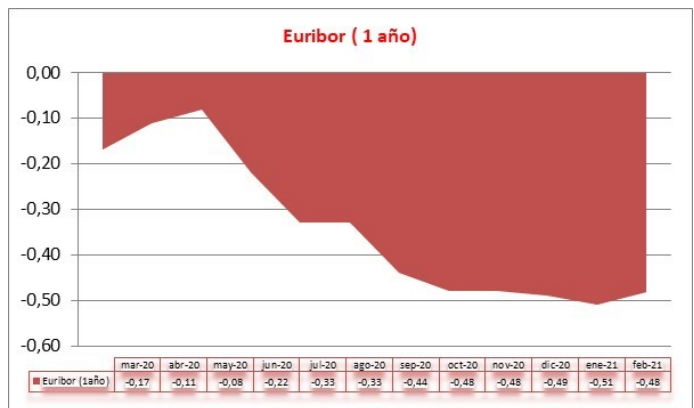
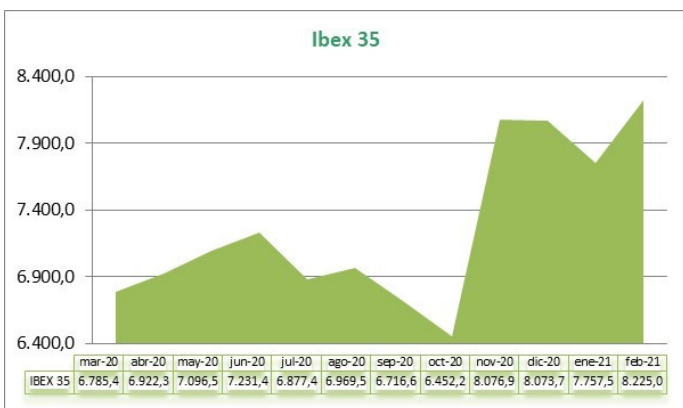
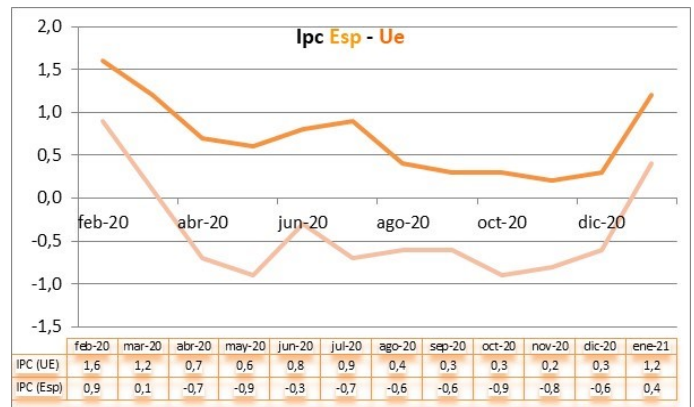
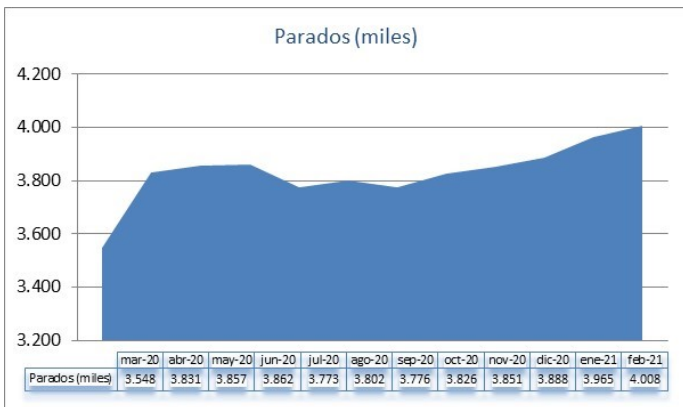
Hay que destacar que, por su carácter extraordinario este aplazamiento no goza de alguna de las posibilidades que sí existen en los aplazamientos ordinarios.

No incluye la posibilidad de fraccionar el pago y quien quiera aplazar y fraccionar no podrá acogerse a estos aplazamientos extraordinarios por el covid-19. Tampoco puede pedirse un plazo distinto del general de 6 meses.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Nervios

Si hubiera que buscar una palabra para definir la sensación que flota en el ambiente, "nervios" sería una buena elección.

Estamos todos nerviosos porque llevamos un año a trompicones, en el mejor de los casos, y muchos con algún zarpazo, a veces muy duro. Estamos nerviosos porque no se ve muy claro el final de todo esto y porque cada vez que aparece un asomo de esperanza, no tarda en verse machacada por una realidad tozuda.

Estamos nerviosos porque se va agotando la paciencia y se agotan los ahorros y las reservas de optimismo.

Nos sujetamos los nervios pensando que quizá las vacunas, o, a lo mejor el verano o, posiblemente los fondos europeos, o vaya usted a saber. Pero enseguida aparece un experto anunciando que lo peor está por llegar. Y aunque sospechamos que, en realidad, no sabe lo de que habla, el caso es que se despachan a gusto y nos arregla el día.

En los modelos de los economistas clásicos los agentes económicos toman sus decisiones con una información perfecta sobre los mercados siguiendo criterios racionales. Con este circo en marcha ¿Qué racionalidad se puede pedir a nadie?

Y sin embargo, se mueve.

Las mañanas se llenan con gente camino al trabajo, aunque falten algunos porque han dejado de ser o han dejado de tener un trabajo al que acudir. Los camiones de reparto reparten lo que pueden y quien puede levantar el cierre, abre cada mañana.

Quien más y quien menos se come los nervios para desayunar y se lanza a por el día.

Y en eso estamos, sin poder olvidar que, con todo lo que está cayendo a lo hecho hoy habrá que poner pecho en el futuro.

Entramos en la etapa de cierres, declaraciones anuales y remate de obligaciones del azaroso 2020. Una gran oportunidad para cometer errores. Uno de los peores es creer que el ambiente de excepción permite algún

relajo. Para nada.

Dentro de tres años o nos perseguimos en buggys de chatarra por el desierto, o llegará una carta de Hacienda.

Y entonces, vas y les dices que estabas nervioso.



Bienes y derechos en el extranjero

El Modelo 720 -declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero- debe presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquél al que se refiera la información a suministrar, de modo que la declaración de 2020 entra en sus últimos días de presentación. Pero, además, es posible que el propio Modelo 720 esté entrando en sus últimos días de existencia.

. Esta declaración informativa, cuyo primer ejercicio a presentar fue 2013, debe presentarse cuando se posean bienes o derechos de los incluidos en alguno de los siguientes tres bloques y siempre que el valor de los bienes o derechos integrantes de cualquier bloque supere los 50.000 € y referido a los bloques que superen dicho importe:

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

Una vez presentada la declaración, solo habrá que volver a hacerlo cuando se produzca un

aumento superior a 20.000 Euros en el importe de cualquiera de los bloques, con respecto al último declarado.

Esta declaración levantó polémica desde su nacimiento, por las desproporcionadas sanciones que puede conllevar y por la imprescriptibilidad de la obligación de declarar en el IRPF la ganancia derivada del valor de los bienes y derechos en el extranjero descubiertos por Hacienda.

Ese régimen sancionador y esa imprescriptibilidad podrían resultar contrarios a la normativa comunitaria, por lo que la Comisión Europea abrió un proceso de infracción a España y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea podría acabar tumbando la declaración de bienes en el extranjero a finales de este año.

Ya se sabe que lo que mal empieza...



Deberá recuperarse el tiempo o descontarse en la nómina

¿Tienen los padres permiso para acompañar al hijo al médico?

El Tribunal Supremo ha declarado que los padres no tienen permiso retribuido para acompañar a sus hijos al médico. El tiempo empleado deberá recuperarse o descontarse en la nómina.

Acompañar a un hijo al médico no entra dentro del permiso retribuido por enfermedad, ya que el Estatuto de los Trabajadores no incluye ningún permiso para acompañar a familiares al médico.

El Estatuto solo prevé un permiso retribuido, de dos días, en caso de accidente o enfermedad graves, de hospitalización o de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de familiares hasta el segundo grado.

Acompañar a un hijo tampoco puede considerarse como un deber inexcusable.

Puesto que el Código Civil impone a los padres la obligación de cuidar a los hijos y el Estatuto incluye un permiso retribuido para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, alguna Sentencia consideraba que acompañar a un hijo al médico podía incluirse en este permiso.

Sin embargo, en una sentencia de diciembre

de 2020, el Tribunal Supremo aclara la cuestión, descartando esta posibilidad, de modo que los padres no tienen derecho a un permiso retribuido para acompañar a sus hijos al médico.

Según el Tribunal Supremo, los deberes que surgen de las obligaciones familiares y de cui-



dados o, incluso, de la obligación de prestar alimentos, forman parte del ámbito privado y familiar. Es decir, la necesidad de cuidar a un hijo no es una obligación pública y el permiso para cumplir un deber inexcusable se otorga para atender deberes de carácter

público.

Por lo tanto, salvo que el convenio colectivo lo contemple, la empresa puede pedir al trabajador que haya acompañado a un hijo al médico dentro de su horario laboral, que recupere el tiempo empleado, o puede descontarle de la nómina el salario de ese tiempo no trabajado.

El Covid-19 y la disolución de sociedades

Cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto de una sociedad mercantil por debajo de la mitad de la cifra del capital social, procede su disolución. Excepcionalmente, las pérdidas de 2020 no se tendrán en cuenta a los efectos de esta causa legal de disolución.

Una vez que los administradores adviertan esta causa de disolución, deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que acuerde la disolución. No obstante, la Junta podrá eliminar esta causa de disolución aprobando un aumento de capital, una reducción de capital o una aportación de los socios para reponer pérdidas, siempre que como resultado de dicha operación el patrimonio social vuelva a exceder de la mitad del capital social.

Si la sociedad, además de estar incurso en esta causa de disolución, se halla en estado de insolvencia, la Junta debe solicitar el concurso de acreedores en lugar de la disolución.

Ahora bien, como consecuencia de la crisis económica provocada por el Coronavirus, a los efectos de esta causa de disolución por pérdidas no se toman en consideración las pérdidas del ejercicio 2020.

Con esta medida se pretende atenuar temporal y excepcionalmente las consecuencias que tendría la aplicación de las normas generales sobre disolución de sociedades en la actual situación de crisis sanitaria y económica, de modo que se permita a las empresas ganar tiempo para poder reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas, ya sea por la recuperación de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito o a las ayudas públicas.

Eso sí, si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses desde el cierre del ejercicio, la celebración de junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.



¡Casi de incognito!

Sanciones por no depositar las cuentas anuales

Aprovechando el real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se incluye en su disposición adicional undécima el Régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas.

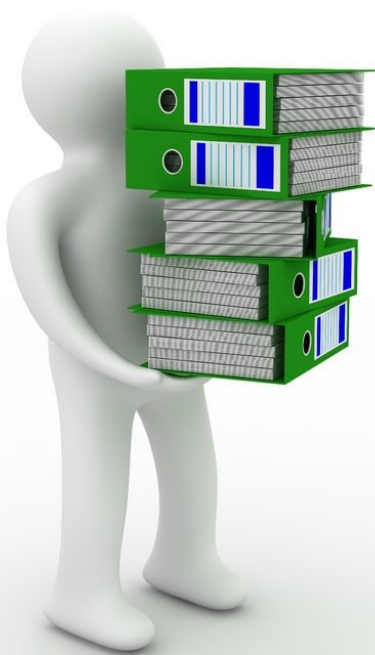
El presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas tiene un plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital de seis meses a contar desde la adopción del acuerdo de incoación.

Los criterios para determinar el importe de la sanción serán los siguientes:

- La sanción será del 0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
- En caso de no aportar la declaración tributaria citada en la letra anterior, la sanción se establecerá en el 2 por ciento del capi-

tal social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.

- En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2 por ciento del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10 por ciento.



Según la memoria anual 2019 de actividades del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores por incumplimientos de la obligación de presentar para su depósito en el Registro Mercantil las cuentas anuales, se ha llevado a

cabo con la dedicación de 2 personas habiendo resuelto 162 expedientes en 2019 frente a los 147 que se resolvieron en 2018.

Reconocimiento de ingresos en la contabilidad

La reciente modificación del PGC, ha introducido cambios en la NRV 14ª "Ingresos por ventas y prestación de servicios" con el objeto de adaptar SU contenido a la NIIF 15. Mediante esta resolución el ICAC viene a desarrollar y a complementar su contenido.

La resolución consta de cinco capítulos y treinta y cuatro artículos. Destacamos las siguientes cuestiones:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Recoge el criterio fundamental para el reconocimiento de ingresos. Los ingresos derivados del desarrollo de la actividad ordinaria se reconocerán cuando la empresa **transfiera el control de los bienes o servicios a los clientes**, siendo necesario cumplir una serie de 5 **pasos o etapas**:

1. Identificar el contrato (o contratos) con el cliente;
2. Identificar las obligaciones a cumplir.
3. Determinar el precio de la transacción;
4. Asignar precio a las obligaciones a cumplir.
5. Reconocer el ingreso a medida que se cumple con la obligación.

Capítulo II: Reconocimiento De Ingresos

Desarrolla los criterios para identificar el contrato (o contratos) así como sus posteriores modificaciones.

También trata como identificar las obligacio-

nes a cumplir, así como los criterios a tener en cuenta para considerar cumplida la obligación a lo largo del tiempo (grado de avance).

Capítulo III: Valoración De Ingresos

Este capítulo desarrolla los criterios para determinar el precio de la transacción y contempla en términos de contraprestación y de asignación de precios una diversa tipología de contraprestaciones: "fija", "variable", "con componente financiero significativo" y "distinta al efectivo".

Capítulo IV: Casos Particulares

En este apartado se contemplan cuestiones como los "costes derivados del cumplimiento de un contrato", "ventas con derecho a devolución", "garantías entregadas", "opciones del cliente sobre bienes y servicios adicionales" y "anticipos de clientes y pagos iniciales no reembolsables".

Por último, este capítulo contempla distintos tipos de acuerdos como los de "cesión de licencias", "recompra", "de depósito", y "de entrega posterior a la facturación"